



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: SUBSIDIO PERSONAL POLICIAL HERIDO Y/O FALLECIDO CARDOZO MILCIADES

VISTO el expediente N° EX-2020-26103996-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Teniente (R.O.I.F.) Milciades CARDOZO, legajo 131.499, solicita la indemnización prevista en el artículo 47 de la Ley N° 13.982 y el beneficio establecido en el artículo 3° de la Ley N° 13.985, reglamentada por el Decreto N° 149/10, en representación de sus hijos Pamela Romina y Alan Javier CARDOZO;

Que mediante Resolución N° 2333 de fecha 29 de agosto de 2008, se declaró que las lesiones de carácter leve sufridas por el peticionante con fecha 16 de diciembre de 2007, resultan imputables al servicio por haberse producido como consecuencia directa e inmediata del ejercicio de la función policial, como un riesgo específico de ésta, en los términos del artículo 208 primer párrafo del Decreto N° 3326/04;

Que con fecha 1° de junio de 2010 la Junta Médica Superior dictamina que el causante presenta una incapacidad total y permanente del setenta por ciento (70%) para las tareas policiales, adquiridas durante la relación de dependencia imputables al servicio según Resolución Ministerial N° 2333/08;

Que por Resolución N° 2156 de fecha 31 de mayo de 2011 se dispuso su retiro obligatorio por incapacidad física, en los términos de los artículos 57 y 58 inciso 1) apartado b) de la Ley N° 13.982;

Que la Subsecretaría Judicial La Plata de Fiscalía de Estado, informa la existencia de los autos caratulados "Cardozo, Milciades c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Accidente de Trabajo-Acción Especial", en trámite por ante el el Tribunal de Trabajo N° 4 del Departamento Judicial La Plata, los que guardan relación directa con el hecho ocurrido el 16 de diciembre de 2007 y del que se desprende que reclama reparación integral, con fundamento en la responsabilidad prevista en los artículos 1109 y 1113 del entonces vigente Código Civil y plantea la inconstitucionalidad del artículo 39 de la Ley N° 24.557;

Que por otra parte, del informe realizado por Provincia ART surge que por el accidente en cuestión esa aseguradora liquidó prestaciones dinerarias al causante;

Que la Sección Protección Familiar dependiente de la Superintendencia de Servicios Sociales, informa que el Teniente (R.O.I.F.) CARDOZO Milciades percibió por su hija Pamela Romina el beneficio de ayuda escolar

desde el mes de agosto de 2010 hasta el mes de agosto de 2013, y por Alan Javier desde el mes de junio de 2011 hasta el mes de agosto de 2013;

Que se procedió a practicar la pertinente liquidación por el período comprendido entre el 13 de agosto de 2010 y el 30 de noviembre de 2011, data hasta la que se acreditó la escolaridad en los términos del artículo 14 del Decreto Reglamentario N° 149/10, la que asciende a la suma de pesos catorce mil sesenta y tres con cincuenta y un centavos (\$ 14.063,51), siendo controlada por Contaduría General de la Provincia, sin realizar observaciones desde el punto de vista aritmético;

Que se fijó la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que la beca se liquidará hasta tanto se configure alguno de los supuestos del artículo 13 del Decreto N° 149/10, suspendiéndose o interrumpiéndose en los casos previstos en los artículos 14 y 15 del Decreto citado;

Que han tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que por lo expuesto procede el dictado del pertinente acto administrativo por el cual se desestime el pago de la indemnización prevista en el artículo 47 de la Ley N° 13.982 y habiéndose acreditado los extremos de viabilidad del artículo 12 del Decreto N° 149/10, se otorgue la beca contemplada en el artículo 3° de la Ley N° 13.985, al Teniente (R.O.I.F.) Milciades CARDOZO en representación de sus hijos Pamela Romina y Alan Javier CARDOZO;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Desestimar el pago de la indemnización prevista en el artículo 47 de la Ley N° 13.982, solicitado por el Teniente (R.O.I.F.) Milciades CARDOZO (DNI 20.101.735 - Clase 1968).

ARTÍCULO 2°. Abonar el beneficio contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 13.985 al Teniente (R.O.I.F.) Milciades CARDOZO (DNI 20.101.735 - Clase 1968) en representación de Pamela Romina CARDOZO (DNI 36.954.727 - Clase 1992) y Alan Javier CARDOZO (DNI 38.266.290 - Clase 1994), por el período comprendido entre 13 de agosto de 2010 y el 30 de noviembre de 2011, el que asciende a la suma de pesos catorce mil sesenta y tres con cincuenta y un centavos (\$ 14.063,51), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°. Extender el beneficio acordado en la presente, para el caso de educación secundaria o equivalente hasta los veinte (20) años de edad y para estudios superiores, terciarios o universitarios durante el plazo máximo de duración de los mismos, conforme a la currícula vigente según la carrera o hasta los veinticinco (25) años, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 17 - Categoría Programa PRG-01 - Actividad-02 - Finalidad 2 - Función 1.0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Parcial 2 - Subparcial 026-Denominación "Becas Educación Nivel Polimodal".

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Superintendencia de Servicios Sociales, a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de

Coordinación de Actuaciones Sumariales. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.